

BOLETÍN TRIBUTARIO - 085

DECRETADA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL ARTÍCULO 1º DEL
ACUERDO 020 DE 2006 DE YUMBO, REFERENTE AL IMPUESTO DE
INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONCESIONARIOS DE VEHÍCULOS

Mediante Auto de julio 17 de 2008, notificado el 25 de julio de 2008, el Consejo de Estado decretó la suspensión provisional del siguiente aparte subrayado del artículo 1º del Acuerdo 020 de 2006 del Municipio de Yumbo: *“La base gravable para los concesionarios de automotores, administradores y corredores de bienes inmuebles, corredores de seguros y corredores de bolsa será el promedio mensual de ingresos brutos, entendiendo como tales el valor de los honorarios, comisiones y similares y demás ingresos propios percibidos para sí, siempre y cuando no sea registrado como compra y no haga parte del inventario”*

La demandante consideró, que el aparte demandado impone una limitación a la base gravable especial impuesta a los concesionarios de vehículos, al beneficiar solo a aquéllos que hagan uso de la figura de la consignación y no a los demás, con lo cual se evidencia a simple vista, que la norma demandada supera las normas nacionales (Ley 14 de 1983 y Decreto 1333 de 1986).

El Consejo de Estado estimó que de la confrontación directa de las normas se observa una infracción o contradicción manifiesta, que surge sin necesidad de acudir a razonamientos complejos, ya que: *“la norma acusada establece una condición en la determinación de la base gravable del impuesto de industria y comercio no prevista en los preceptos superiores invocados.”*

Julio 31 de 2008
MGC